

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00859.

Demandante: Inmobiliaria Ospina y Cia Ltda.

Demandados: Cindy Katherine Mendoza Sarmiento y otros.

En aras de continuar el trámite correspondiente en el presente asunto EJECUTIVO, el juzgado decreta las siguientes pruebas a practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las arrimadas junto con el escrito de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II.- PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las arrimadas junto con la contestación al libelo, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

Así las cosas, y comoquiera que no hay prueba alguna que practicar, se precluye el período probatorio.

En firme este pronunciamiento, vuelva el expediente al despacho para adelantar lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n. 017, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds